ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 365-2022

Guatemala, 16 de junio de 2022

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que el artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde coordinar el sistema de contrataciones y adquisiciones del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas y autónomas;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 71 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, el Registro General de Adquisiciones del Estado está adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, tiene por objeto registrar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para poder ser habilitadas como contratistas o proveedores del Estado, en las modalidades de adquisición pública establecidas en dicha Ley. El Registro verificará la capacidad financiera y técnica, así como la experiencia y especialidad necesarias para ser contratista o proveedor del Estado y relacionadas con los negocios con el Estado de que se trate.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Ministerial número 563-2018 de fecha 15 de noviembre del 2018, y sus reformas emitidas por el Ministerio de Finanzas Públicas, contiene los requisitos y metodología de inscripción y precalificación ante el RGAE y la vigencia de la precalificación según el tipo de solicitud; la cual es necesario modificar y ampliar, así como, normar los aspectos no previstos, para coadyuvar en la certeza jurídica de las operaciones registrales; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), c) y m) y 35 literal t) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; y con fundamento en los artículos 71 y 72 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, ambos del Congreso de la República de Guatemala, y 6 numerales 2 y 6; 78, 79 y 80 del Acuerdo Gubernativo 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Publicas.



ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 563-2018 DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018, "REQUISITOS Y METODOLOGÍA DE INSCRIPCIÓN Y PRECALIFICACIÓN ANTE EL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO"

Artículo 1. Se reforma el artículo 2, el cual queda en la forma siguiente:

"Artículo 2 Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son aplicables a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que de conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, deben estar inscritas y precalificadas para participar en cualquiera de las modalidades de adquisición contenidas en la citada Ley.

El RGAE no prejuzgará sobre el contenido o validez de la información o documentos presentados por el interesado; será este último, el responsable de la exactitud y autenticidad de los mismos. La operación registral se circunscribirá a la confirmación del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada acto registral, acción que no convalidará hechos o actos nulos o ilícitos.

El Registro verificará la información proporcionada por el usuario, con otros Registros y entidades públicas o privadas con quienes tenga interconexión o faciliten información de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

La precalificación realizada por el RGAE estará fundamentada en la información proporcionada por el usuario en los formularios electrónicos y documentos puestos a disposición en el Sistema RGAE. En el proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, la calificación o evaluación realizada al proveedor respecto a su capacidad técnica, capacidad financiera, experiencia y especialidad, será exclusividad de las entidades contratantes, de acuerdo con las condiciones y criterios de calificación establecidos en las bases del evento".

Artículo 2. Se reforma el artículo 4, el cual queda en la forma siguiente:

"Artículo 4. Inscripción. La inscripción únicamente otorga la calidad de inscrito conforme a lo establecido en el artículo 15 literal a) del Acuerdo Gubernativo 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, debiendo



realizar la actualización de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado".

Artículo 3. Se reforma el artículo 7, el cual queda en la forma siguiente:

"Artículo 7. Requisitos para solicitar la Inscripción. De acuerdo con el tipo de solicitud, el usuario deberá cumplimentar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y cumplir con los requisitos siguientes:

a) Consultor individual:

- I. En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 26 y 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la Republica, Ley de Contrataciones del Estado, las personas individuales no deberán estar comprendidas dentro de las prohibiciones contenidas en la referida Ley; para lo cual deberán adjuntar Acta Notarial de Declaración Jurada donde manifiesten tal situación jurídica, según el formato puesto a disposición por el RGAE, autorizada por notario guatemalteco, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud.
- II. Adjuntar copia simple del Documento Personal de Identificación -DPIvigente. En caso de ser extranjero no domiciliado, adjuntar copia simple y completa del pasaporte vigente.
- III. No tener obligaciones tributarias formales pendientes de cumplimiento o saldos líquidos exigibles pendientes de pago ante la Administración Tributaria; por lo cual adjuntará solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha en que presente su solicitud.
- IV. Se exceptúa de solvencia fiscal a las personas extranjeras no domiciliadas que, de conformidad con la legislación tributaria, no se encuentran inscritos en el Registro Tributario Unificado. Las entidades contratantes serán responsables de dar cumplimiento a la legislación tributaria en el proceso de contratación.

b) Comerciante individual:

I. En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 26 y 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la Republica, Ley de Contrataciones del Estado, las personas individuales no deberán estar comprendidas dentro de las prohibiciones contenidas en la referida Ley; para lo cual deberán adjuntar Acta Notarial de Declaración Jurada donde manifiesten tal situación jurídica, según el formato puesto a disposición por el RGAE,



autorizada por notario guatemalteco, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud.

- Copia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- vigente. En caso de ser extranjero deberá estar domiciliado en la República de Guatemala.
- III. Estar inscrito ante el Registro Mercantil General de la República de Guatemala; para el efecto, adjuntar copia simple de cada una de las patentes de comercio de las empresas de su propiedad.
- IV. No tener obligaciones tributarias formales pendientes de cumplimiento o saldos líquidos exigibles pendientes de pago ante la Administración Tributaria; adjuntar solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha en que presente su solicitud.

c) Sociedades mercantiles:

- I. En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 26 y 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la Republica, Ley de Contrataciones del Estado, las personas jurídicas no deberán estar comprendidas dentro de las prohibiciones contenidas en la referida Ley; para lo cual deberán adjuntar Acta Notarial de Declaración Jurada donde manifiesten tal situación jurídica, según el formato puesto a disposición por el RGAE, autorizada por notario guatemalteco, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud.
- II. La sociedad debe estar inscrita ante el Registro Mercantil General de la República de Guatemala; por lo que, se adjuntará copia simple de los documentos siguientes:
 - a. Patente de comercio de sociedad.
 - b. Patentes de comercio de las empresas propiedad de la Sociedad Mercantil.
 - c. Testimonio de la escritura pública de constitución, ampliaciones, aclaraciones y modificaciones, inscritas en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con la respectiva razón registral.
 - d. Documentación que acredite cada representación legal vigente, con la respectiva razón registral; así como, copia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- vigente de cada representante legal,



directivo o gerente. En caso de ser extranjeros no domiciliados, adjuntar copia completa del pasaporte vigente.

- e. Certificación emitida por la entidad en donde conste los nombres de los miembros del órgano de administración, de acuerdo a formato simple proporcionado por el RGAE.
- III. No tener obligaciones tributarias formales pendientes de cumplimiento o saldos líquidos exigibles pendientes de pago ante la Administración Tributaria; adjuntar solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha en que presente la solicitud.
- d) Asociaciones, Cooperativas, Fundaciones, Sociedades Civiles, Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades jurídicas no lucrativas:
- I. En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 26 y 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la Republica, Ley de Contrataciones del Estado, las personas jurídicas no deberán estar comprendidas dentro de las prohibiciones contenidas en la referida Ley; para lo cual deberán adjuntar Acta Notarial de Declaración Jurada donde manifiesten tal situación jurídica, según el formato puesto a disposición por el RGAE, autorizada por notario guatemalteco, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud.
- II. Estar inscrita en el Registro correspondiente; adjuntar copia simple de los documentos siguientes:
 - a. Testimonio de la escritura pública de constitución, ampliaciones, aclaraciones y modificaciones de la entidad en el Registro respectivo, debidamente razonadas. En su defecto, acta constitutiva de la entidad y sus modificaciones debidamente razonadas por el Registro respectivo.
 - b. Documentación que acredite cada representación legal vigente, con la respectiva razón registral; así como, copia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- vigente de cada representante legal, directivo o gerente. En caso de ser extranjero no domiciliado, adjuntar copia completa del pasaporte vigente.
 - c. Acuerdo Ministerial o Resolución emitida por la entidad competente, que autoriza su constitución.



- d. Certificación emitida por la entidad en donde conste los nombres de los miembros del órgano de administración de la misma, de acuerdo a formato simple proporcionado por el RGAE.
- III. No tener obligaciones tributarias formales pendientes de cumplimiento o saldos líquidos exigibles pendientes de pago ante la Administración Tributaria; adjuntar solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha en que presente la solicitud.
- e) Persona individual prestadora de servicios técnicos o profesionales:
- I. Acreditación académica:
 - a. Para la prestación de servicios técnicos podrá adjuntar copia simple del diploma o documento que acredite el nivel académico. En caso de no tener nivel académico, podrá presentar copia simple del documento que acredite conocimientos o experiencia según la naturaleza de los servicios que se contratarán.
 - b. Para la prestación de servicios profesionales:
 - Copia simple del título académico en anverso y reverso o certificación extendida por la Contraloría General de Cuentas. Los documentos emitidos en el extranjero deben cumplir con la ley de la materia para sus efectos en el territorio nacional.
 - 2. Copia simple de la constancia de colegiado activo vigente.

Artículo 4. Se reforma el artículo 13, el cual queda de la forma siguiente:

"Artículo 13. Requisitos para solicitar la Precalificación de Consultor Individual. El usuario deberá cumplimentar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Acreditación académica:
 - a. Para la prestación de servicios de consultoría técnica adjuntar copia simple del diploma o documento que acredite el nivel académico.
 - b. Para la prestación de servicios de consultoría profesional adjuntar:



- Copia simple del título académico en anverso y reverso o certificación extendida por la Contraloría General de Cuentas. Los documentos emitidos en el extranjero deben cumplir con la ley de la materia para sus efectos en el territorio nacional.
- 2. Copia simple de la constancia de colegiado activo vigente.
- II. Las especialidades se acreditarán con base en los criterios siguientes:
 - a. Acreditación académica con base en la copia simple del título profesional de pregrado o postgrado. En caso de nivel técnico, copia simple del diploma o certificación en la materia seleccionada, expedido por entidades académicas y de formación, con duración mínima de un (1) año, que incluyan actividades teórico-prácticas. En caso de no tener nivel académico, podrá presentar copia simple del documento que acredite conocimientos o experiencia según la naturaleza de los servicios que se contratarán.
 - b. Experiencia de dos (2) o más años en actividades correspondientes a la especialidad, debiendo cumplimentar los datos en el formulario respectivo; el Registro General de Adquisiciones del Estado podrá requerir que se adjunten las constancias que sustenten la información contenida en dicho formulario a través del Sistema RGAE.
- III. Acreditar los ingresos de los últimos tres (3) años, de conformidad con el régimen o regímenes en que haya estado inscrito, en los periodos anuales que corresponda, ante la Superintendencia de Administración Tributaria en la forma siguiente:
 - a. Régimen de pequeño contribuyente: cumplimentar los datos en el formulario del RGAE y adjuntar Constancia actualizada de Inscripción y Actualización de Datos al Registro Tributario Unificado -RTU-
 - b. Otros regímenes: Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto Sobre la Renta -ISR- si al efectuar la solicitud ante el RGAE no ha presentado la última declaración jurada anual para completar los tres (3) años a declarar; podrá actualizar dicha declaración, posteriormente, efectuando una modificación a su precalificación.



- c. Adicionalmente a los documentos indicados en las literales anteriores deberá adjuntar constancia de ingresos generada por el sistema RGAE de los años registrados firmado por el solicitante.
- IV. Para el caso de las personas extranjeras que, de conformidad con la legislación tributaria, no se encuentren inscritos en el Registro Tributario Unificado -RTU- adjuntar constancia de ingresos del último ejercicio fiscal expresada en quetzales, de acuerdo con el formato que ponga a disposición el RGAE, la cual deberá ser firmada por el interesado".

Artículo 5. Se reforma el artículo 15, el cual queda de la forma siguiente:

"Artículo 15. Documentación requerida para la precalificación de proveedores de servicios de consultoría.

Para la evaluación de la capacidad financiera y técnica, la entidad solicitante deberá cumplimentar el formulario electrónico correspondiente, adjuntando en forma legible y en Formato de Documento Portátil los documentos siguientes:

- a) Balance general o estado de situación financiera del último año, debidamente certificado por contador público y auditor o perito contador, firmado por el representante legal de la entidad o el propietario.
- b) Certificación de la integración del capital de trabajo neto (diferencia entre activo corriente y pasivo corriente) debidamente firmada por el contador público y auditor o perito contador y por el representante legal de la entidad o el propietario.
- c) Copia simple de la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta presentada ante la Superintendencia de Administración Tributaria, y copias de las rectificaciones a dicha declaración jurada (si las hubiere) debidamente firmadas por contador público y auditor o perito contador y por el representante legal de la entidad o el propietario.
- d) Información sobre la producción anual de los últimos cinco (5) años, con base en los contratos ejecutados a nivel nacional o internacional con entidades del sector público o privado, adjuntando los contratos y finiquitos y/o actas de recepción respectivos, o en su defecto, documentos contables que respalden el cumplimiento contractual de las obligaciones.

Cuando la persona jurídica solicitante haya participado en asociación o consorcio, deberá demostrar el monto de participación en dichos contratos, debiendo estar directamente relacionados con las especialidades para las que solicita la precalificación.

Los contratos que hubieren sido presentados por un solicitante para obtener la precalificación, una vez verificados y evaluados por el RGAE para la acreditación de especialidades, no podrán ser utilizados por otro solicitante en



un nuevo proceso de precalificación, salvo en el caso de asociación o consorcios.

En caso de que la documentación para la acreditación de la especialidad no esté a nombre del solicitante y que la especialidad haya sido obtenida por enajenación de una empresa mercantil; el RGAE dejará evidencia de su procedencia. Para tales efectos, en las constancias emitidas por el RGAE se consignará el Número de Identificación Tributaria y la información que corresponda, de las personas individuales o jurídicas cuya documentación haya servido de base para la acreditación de especialidades.

- e) El proveedor podrá presentar de forma opcional, constancias de líneas de crédito previamente autorizadas y disponibles, extendidas por las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos, emitidas en un plazo no mayor de treinta (30) días .
- f) Copia simple del testimonio de la escritura pública o certificación del Registro General de la Propiedad, que acredite propiedad o posesión de los bienes inmuebles en donde se lleven a cabo las operaciones comerciales o copia simple del contrato de arrendamiento vigente, cuando corresponda.

Las entidades mercantiles con menos de un (1) año de haber sido constituidas, que no puedan cumplir con la entrega de los documentos requeridos en las literales a) y c) del presente artículo, podrán solicitar la precalificación la cual tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión de la resolución y la constancia respectiva. Cuando este sea el caso, la documentación requerida es la siguiente:

- I. Balance general de apertura, debidamente certificado por contador público y auditor o perito contador, firmado por el representante legal de la entidad o el propietario; y adjuntar la declaración simple generada por el sistema RGAE, donde se manifiesta que, por ser entidad de reciente constitución, no cuenta con la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta -ISR-".
- II. Certificación de la integración del capital de trabajo neto (diferencia entre activo corriente y pasivo corriente) debidamente firmada por contador público y auditor o perito contador y por el representante legal de la entidad o el propietario.

Artículo 6. Se reforma el artículo 16, el cual queda de la forma siguiente:

"Artículo 16. Documentación requerida para la precalificación de Proveedores de bienes, suministros y servicios; y Proveedores de Obra:

Para efectos de evaluación de la capacidad técnica y financiera con base en la información proporcionada por el proveedor, deberán cumplimentarse los



formularios electrónicos correspondientes y adjuntar de forma legible y en Formato de Documento Portátil los documentos siguientes:

- a) Balance general o estado de situación financiera del último año, debidamente certificado por contador público y auditor o perito contador, firmado por el representante legal de la entidad o propietario.
- b) Certificación de la integración del capital de trabajo neto (diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente) debidamente firmada por el contador público y auditor o perito contador y por el representante legal de la entidad o propietario.
- c) Copia simple de la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta presentada ante la Superintendencia de Administración Tributaria, y copias simples de las rectificaciones a dicha declaración jurada (si las hubiere) debidamente firmadas por el contador público y auditor o perito contador y por el representante legal de la entidad o el propietario.
- d) El proveedor podrá presentar de forma opcional, constancias de líneas de crédito previamente autorizadas y disponibles, extendidas por las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos, emitidas en un plazo no mayor de treinta (30) días.
- e) Información sobre la producción anual de los últimos cinco (5) años, con base en los contratos ejecutados a nivel nacional o internacional con entidades del sector público o privado, adjuntando los contratos y finiquitos y/o actas de recepción respectivos, o en su defecto, documentos contables que respalden el cumplimiento contractual.

Cuando la persona jurídica solicitante haya participado en asociación o consorcio, deberá demostrar el monto de participación en dichos contratos, debiendo estar directamente relacionados con las especialidades para las que solicita la precalificación.

Para el caso de los proveedores de bienes suministros y servicios, que lo sean en virtud de contrato abierto establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, deberán acreditar los documentos que comprueben los montos relacionados a los bienes, suministros o servicios de que se trate, efectivamente provistos.

Los contratos que hubieren sido presentados por un solicitante para obtener la precalificación, una vez verificados y evaluados por el RGAE para el acreditamiento de especialidades, no podrán ser utilizados por otro solicitante en un nuevo proceso de precalificación, salvo en el caso de asociación o consorcios.

En caso de que la documentación para el acreditamiento de la especialidad no esté a nombre del solicitante y que la especialidad haya sido obtenida por enajenación de una empresa mercantil; el RGAE dejará evidencia de su procedencia. Para tales efectos, las constancias emitidas



por el RGAE contendrán el Número de Identificación Tributaria y la información que corresponda, de las personas individuales o jurídicas cuya documentación haya servido de base para la acreditación de especialidades.

f) Copia simple del testimonio de la escritura pública o certificación del Registro General de la Propiedad, que acredite propiedad o posesión de los bienes inmuebles en donde se lleven a cabo las operaciones comerciales o copia simple del contrato de arrendamiento vigente, cuando corresponda.

Las entidades mercantiles con menos de un (1) año de haber sido constituidas, que no puedan cumplir con la entrega de los documentos requeridos en las literales a) y c) del presente artículo, podrán solicitar la precalificación la cual tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión de la resolución y la constancia respectiva. Cuando este sea el caso, la documentación requerida es la siguiente:

- a) Balance general de apertura, debidamente certificado por contador público y auditor o perito contador, firmado por el representante legal de la entidad o el propietario; y adjuntar la declaración simple generada por el sistema RGAE, donde se manifiesta que, por ser entidad de reciente constitución, no cuenta con la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta -ISR-".
- b) Certificación de la integración del capital de trabajo neto (diferencia entre activo corriente y pasivo corriente) debidamente firmada por contador público y auditor o perito contador y por el representante legal de la entidad o propietario.

Artículo 7. Se reforma el primer párrafo del artículo 20, el cual queda de la forma siguiente:

"Artículo 20. Definiciones aplicables al cálculo del factor financiero.

Para calcular el factor financiero se tomarán rubros del balance general o estado de situación financiera del último año, descritos en los incisos a) y c) de los artículos 15 y 16 del presente Acuerdo, conforme a las definiciones siguientes:"

Artículo 8. Se reforma el artículo 22, el cual queda de la forma siguiente:

"Artículo 22. Aplicación de la fórmula para determinar la capacidad económica anual -CEA- del proveedor.

La capacidad económica anual que determina el monto máximo de contratación proveedores de servicios de consultoría, proveedores de bienes, suministros, servicios y de obras, será obtenida mediante la aplicación de la siguiente fórmula:



CEA = (CT+LCD) * (12) * (FF+FT)

En donde:

CT: Capital de trabajo.

LCD: Línea de crédito disponible.

12: Factor máximo de aplicación del capital de trabajo.

FF: Factor financiero.

FT: Factor técnico.

Artículo 9. Se reforma el artículo 24, el cual queda de la forma siguiente:

"Artículo 24. Control de capacidad económica anual.

El Registro General de Adquisiciones del Estado mantendrá actualizada la cuenta corriente de Capacidad Económica Anual -CEA- de los contratistas, a través de la actualización de información de contratos, registrada en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS u otros sistemas que las instituciones públicas, tanto de adquisiciones o de fiscalización, pongan a disposición del RGAE.

Para los proveedores de bienes, suministros y servicios que sean adjudicados en contrato abierto conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, se realizará con base en el monto efectivamente ejecutado."

Artículo 10. Se reforma el artículo 25, el cual queda de la forma siguiente:

"Artículo 25. Aspectos de evaluación.

En el proceso de precalificación el Registro General de Adquisiciones del Estado evaluará los factores siguientes:

- a) Capacidad financiera: Se define como la disponibilidad que posee un proveedor del Estado, para cubrir las operaciones y obligaciones financieras de corto plazo, reflejadas en el balance general o estado de situación financiera del último ejercicio fiscal, analizada por medio de ratios financieros, relacionados a solvencia, nivel de endeudamiento y rendimiento de capital, complementados con líneas de crédito previamente autorizadas y disponibles conforme lo regulado en el presente Acuerdo.
- b) Capacidad técnica: Se refiere a la aptitud, conocimientos y competencias especializadas que los sujetos han manifestado, de buena fe, con el objeto de



cumplir sus obligaciones contractuales tomando en consideración sus instalaciones, experiencia y especialidad.

- c) Experiencia: Se refiere al conjunto de conocimientos, preparación técnica, habilidades generales o específicas, comprobables a través de contratos ejecutados en el sector público o privado, a nivel nacional o internacional.
- d) Especialidad: Se refiere a la actividad económica mediante la cual se acredita a un proveedor del Estado, para participar en las modalidades de Licitación, Cotización, Subasta Electrónica Inversa, Contrato Abierto y los casos de excepción contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado, con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU- de la Organización de Naciones Unidas -ONU- de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las especialidades por su naturaleza jurídica no son bienes objeto de donación, enajenación, cesión, permuta, compra, venta o arrendamiento; por lo tanto, en el caso de los Comerciantes Individuales las especialidades no podrán ser adquiridas, transferidas, cedidas o enajenadas a otro Comerciante Individual".

Artículo 11. Se reforma el artículo 26, el cual queda de la forma siguiente:

"Artículo 26. Cantidad y acreditación de especialidades de precalificación. La cantidad y acreditación de especialidades en las que es posible que una persona individual o jurídica, nacional o extranjera, solicite precalificación se regirá de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Consultores Individuales:

- I. Una especialidad por acreditación de título académico profesional o técnico en la rama de una ciencia, arte o actividad académica. En caso de no tener nivel académico, podrá acreditar la especialidad relacionada a su conocimiento o experiencia.
- II. Una especialidad por trabajos realizados que tengan relación directa con la especialidad solicitada, por un período igual o mayor a dos (2) años. Para lo cual, deberá cumplimentar el formulario electrónico de acreditación de experiencia; no obstante, el consultor individual podrá registrar contratos con plazo menor al indicado y elegir la especialidad que corresponda, conforme a sus precalificaciones y/o modificaciones ante el Registro General de Adquisiciones del Estado, en dicho caso, el Sistema RGAE



sumará los nuevos contratos registrados hasta completar el período indicado, para obtener la acreditación de la especialidad.

b) Proveedores de servicios de consultoría; Proveedores de bienes, suministros y servicios; y Proveedores de Obra:

De conformidad con la actividad económica principal registrada ante la Administración Tributaria, de cada una de las empresas mercantiles de su propiedad, se acreditará una especialidad por cada uno de los trabajos realizados comprobados a través de documentos contractuales con entidades públicas o privadas, adjuntando los contratos y finiquitos y/o actas de recepción respectivos, o en su defecto, documentos contables que respalden el cumplimiento contractual, durante el periodo comprendido desde su constitución como entidad mercantil hasta la presentación de la solicitud respectiva. La especialidad se acreditará con base al monto del contrato o documento contable, en forma individual o integrada, siempre y cuando la sumatoria sea igual o mayor a los montos de cotización y/o licitación establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual, deberá cumplimentar la sección de acreditación de experiencia del formulario electrónico respectivo.

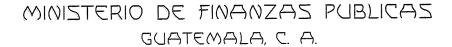
c) Personas individuales y jurídicas no precalificadas como: servicios de consultoría; de Bienes, suministros y servicios; y de Obra:

Las personas individuales o jurídicas no precalificadas, que posean empresas mercantiles de su propiedad con menos de un (1) año de haber sido constituidas que no acrediten experiencia, podrán seleccionar solamente una especialidad a través de Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada por notario guatemalteco, según el formato que ponga a disposición el RGAE, haciendo constar que cuentan con la capacidad técnica para la prestación de los servicios especializados que declare, de conformidad con la actividad económica principal registrada ante la Administración Tributaria, de cada una de las empresas mercantiles de su propiedad."

Artículo 12. Se adiciona el artículo 28 bis, el cual queda de la forma siguiente:

- "Artículo 28 bis. Habilitación Administrativa. El RGAE otorgará la calidad de habilitado administrativo a los proveedores del Estado cuya situación jurídica se encuentre dentro de los casos siguientes:
- a) Defunción del proveedor
- b) Liquidación de entidad mercantil
- c) Declaratoria de disolución, concurso o quiebra del proveedor.





El RGAE emitirá los procedimientos para cada uno de los casos indicados anteriormente, poniendo a disposición de los interesados los formularios electrónicos e indicando los documentos que deberán presentarse dentro de la solicitud de actualización correspondiente.

La habilitación administrativa no faculta al proveedor a seguir participando en las modalidades de adquisición pública contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud que, únicamente permite efectuar procesos o procedimientos de cobro por parte de los proveedores del Estado, por lo que en la resolución y en la constancia electrónica que se emitan para dicha habilitación, deberá indicarse expresamente tal limitación."

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 13. Implementación progresiva. El Registro General de Adquisiciones del Estado implementará gradualmente las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, estableciéndose como plazo máximo para dicha implementación el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 14. Prórroga. Se prorroga por el plazo de tres (3) meses la vigencia de las precalificaciones de los proveedores de bienes, suministros y servicios, así como los proveedores de obra y los proveedores de servicios de consultoría, cuyo plazo finalice durante el periodo comprendido desde la vigencia del presente Acuerdo Ministerial hasta el uno (1) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 15. Los proveedores cuyas precalificaciones se hayan prorrogado en virtud de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, podrán acreditar dicha prórroga a través de constancia adicional, la cual contendrá la nueva vigencia de la precalificación. Asimismo, deberán realizar la solicitud de precalificación en el transcurso de la vigencia de la referida prórroga, la cual al momento de su aprobación, establecerá el nuevo plazo de vigencia.

Artículo 16. Quedan excluidas de la prórroga indicada en el artículo anterior, las precalificaciones que se encuentren en trámite ante el Registro General de Adquisiciones del Estado y hayan vencido al entrar en vigencia el presente Acuerdo.

Artículo 17. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Alvaro Gonzalez Ricci MINISTRO DE EMANZAS PUBLICAS

Viceministra de Pinanzas Públicas